

CREA EL COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS

Nº 30989-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confiere el artículo 140 de la Constitución Política en sus incisos 3) y 18); el artículo 28.2b de la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 4º, inciso c), Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley Nº 6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas; el artículo 42 de la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley Nº 8279 del 2 de mayo del 2002.

Considerando:

1º—Que es función socioeconómica del Estado proteger al consumidor en cuanto a la salud, seguridad y calidad de los alimentos que adquiere y consume (o ingiere), así como asegurar prácticas equitativas en el comercio de productos alimenticios.

2º—Que es función del Estado la normalización técnica y el control de calidad de los alimentos.

3º—Que la Comisión del Codex Alimentarius, órgano de las Naciones Unidas, es el principal foro internacional en el área de la normalización de productos alimenticios.

4º—Que es interés del país como productor y exportador de alimentos proponer, analizar, compatibilizar y adecuar estudios y proyectos de Normalización del Codex Alimentarius al desarrollo industrial del país. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—Créase el Comité Nacional del Codex Alimentarius el cual en adelante se denominará Comité, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 2º—El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) El representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio ante el Órgano de Reglamentación Técnica, quien presidirá.
- 2) Un representante de la Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica.
- 3) Dos representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería:
 - a) Un representante de la Dirección de Salud Animal.
 - b) Un representante de la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria.
- 4) Dos representantes del Ministerio de Salud.
- 5) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior.
- 6) Un representante del Consejo Nacional de Producción.
- 7) Un representante de la Universidad de Costa Rica (CITA-Centro de Investigación de Tecnología en Alimentos).
- 8) Un representante de la Cámara de Comercio.
- 9) Un representante de la Cámara de Exportadores de Costa Rica.
- 10) Un representante de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.
- 11) Un representante de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria.
- 12) Un representante de la Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Artículo 3º—Formarán parte del Comité en calidad de observadores la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial para la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Artículo 4º—El punto contacto del Comité Nacional del Codex Alimentarius es la Secretaría Técnica adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 8279.

Artículo 5º—El Comité contará con una Secretaría Técnica, que es a la vez la Secretaría Técnica del Órgano Nacional de Reglamentación Técnica, tal como lo establece la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, la cual tendrá las siguientes funciones:

- 1) Convocar a reunión al Comité.
- 2) Dar el apoyo administrativo y técnico necesario para la gestión del Comité.
- 3) Asesorar y capacitar a los coordinadores de los subcomités.
- 4) Dar respuesta a las consultas regionales e internacionales en el ámbito del Codex Alimentarius.
- 5) Organizar y administrar la biblioteca del Comité.
- 6) Difundir la aplicación adecuada de las normas del Codex Alimentarius y organizar las actividades necesarias para lograrlo.
- 7) Cualquier otra actividad compatible con las actividades del Codex Alimentarius o que le encomiende el Comité.

Artículo 6º—El Comité tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar los Entes del Estado en la determinación de las prioridades en los ámbitos de la calidad y de la inocuidad de los alimentos.
- 2) Establecer cuando se requiera, los Subcomités Nacionales del Codex con la participación del sector estatal, académico y del sector privado.
- 3) Revisar y aprobar las observaciones, comentarios y posiciones del país emitidas por los Subcomités Nacionales del Codex o por el Comité.
- 4) Seleccionar a los representantes oficiales a las reuniones de los diferentes Comités Internacionales del Codex Alimentarius.
- 5) Recomendar la adopción o modificación de las normas mundiales aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius.
- 6) Convocar a los coordinadores de los subcomités nacionales para efectos de informar acerca de su labor o para tratar algún tema específico.
- 7) Fomentar mecanismos de coordinación con los Comités del Codex Alimentarius y los puntos de contacto de otros países miembros.
- 8) Velar por el mantenimiento y difusión de los documentos y la normativa del Codex Alimentarius.

Artículo 7º—El Comité Nacional del Codex Alimentarius, podrá convocar a organizaciones y técnicos especializados para que actúen como órganos consultivos del Comité.

Artículo 8º—El Comité se reunirá por lo menos una vez cada seis semanas en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 9º—El Comité establecerá su propio reglamento interno.

Artículo 10.—Se derogan los Decretos Ejecutivos N° 17195-MEC publicado en La Gaceta N° 181 del 25 de setiembre de 1986; el N° 17416-MEC publicado en La Gaceta N° 44 del 4 de marzo del 1987 y el N° 17574-MEC publicado en La Gaceta N° 119 del 24 de junio de 1987.

Artículo 11.—Rige a partir de su firma.

Publicado en La Gaceta N° 36, del veinte de febrero del año 2003